- - - Colima, Colima a 27 (veintisiete) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **CJPE/161/2021** presentado por la Licda. María Aurora Ávalos Herrera, Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

> *[…]*
>
> ***"5.Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuales y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una.(sic)"***
>
> *[…]*

Lo anterior, con relación a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN PNT/129/2020,** derivado de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 12 de junio de 2020 identificada con el número de folio **00240320.**

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado,** y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO

1. El día 12 (doce) de junio de 2020 (dos mil veinte), el solicitante, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud en cuyo contenido se requiere diversa información dirigida al Poder Ejecutivo del Estado.

2. Con fecha 07 (siete) de julio del 2020, se interpuso el recurso de revisión, radicado bajo el número de expediente RECURSO DE REVISIÓN PNT/129/2020, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

3. Derivado de lo anterior, el día **30 (treinta) de octubre del año 2020 (dos mil veinte)**, se emitió la resolución del RECURSO DE REVISIÓN PNT/129/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, la cual fue notificada a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, a través de correo electrónico oficial, el día 23 (veintitrés) de abril de 2021.

4. Finalmente, mediante oficio No. **CJPE/161/2021** de fecha 26 (veintiséis) del mes de abril del 2021 (dos mil veintiuno) signado por la Licda. María Aurora Ávalos Herrera, Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, y dirigido al C. LIC. Ricardo Antonio Alfaro de Anda, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se puso a consideración la **confirmación, modificación, o revocación** de la inexistencia de la información relativa a: ***"5.Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se***

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

me especifique de cual o de cuales y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una. (sic)".

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

 El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

 Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Se advierte que con fecha 26 (veintiséis) del mes de abril del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. **CJPE/161/2021**, suscrito por la Licda. María Aurora Ávalos Herrera, Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN PNT/129/2020, mediante la cual se determina ***MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***, requiriendo al Poder Ejecutivo con base en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, entregar la información al sujeto obligado.

RESUELVE:

- - - PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV y 166 todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina MODIFICAR y ordenar se haga entrega de la información al recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia.

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. CJPE/161/2021:

"[…]

Por medio del presente y en atención a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/129/2020, de fecha 30 de Octubre del 2020, la cual fue turnada a este Enlace de Transparencia, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril del año 2021, suscrito por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el

cual, adjunta la Resolución Definitiva de mérito y solicita la colaboración de esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para responder únicamente al numeral 5 de la Solicitud de Información de folio ***00240320;*** *así mismo hago de su conocimiento que el Pleno del INFOCOL, a través de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No.RR.PNT/129/2020 determinó* ***MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO,*** *en los siguientes términos:*

RESUELVE:

- - - **PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV y 166 todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina **MODIFICAR** y ordenar se haga entrega de la información al recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia.

Por lo descrito en el párrafo anterior es importante señalar que el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala que:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

[…]"

Para ello y a fin de recabar la información solicitada, se giró oficio número CJPE/TP/159/2021 dirigido al Lic. Alberto Llerenas Vázquez, Director Jurídico de Contratos y Procedimientos Administrativos, dentro del cual se solicitó lo siguiente:

"[…]

Por medio del presente y en mi carácter de Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien hacer de su conocimiento que se me notificó por conducto de la Unidad de Transparencia, la ***Resolución Definitiva del Recurso de Revisión 129/2020****, con relación a la solicitud de información con número de folio* ***00240320;*** *a través de la cual, el Órgano Garante determinó* ***MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO; en este***

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

sentido, le informo que la solicitud de información no fue designada en un primer momento a esta Consejería Jurídica; *si no que mediante correo electrónico de fecha 23 de abril del año 2021, suscrito por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual, solicita la colaboración de esta Consejería Jurídica para responder únicamente al numeral 5 de la Solicitud de Información de folio* ***00240320****, que se tiene a bien transcribir al tenor siguiente:*

"5. Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuáles y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una." (SIC)

Por lo descrito en el párrafo anterior es importante señalar que el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala que:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:
[…]"

En atención a lo que antecede, y a fin de estar en posibilidad de realizar la solicitud correspondiente al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicito designe personal a su digno cargo para que realice una búsqueda exhaustiva de la información descrita en supra líneas, y en el caso de que la misma no se localice o sea inexistente, indique las acciones específicas realizadas para determinar la inexistencia de información, y que la misma se remita a la suscrita, a fin de encontrarme así en posibilidad de hacer llegar a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de entregar una respuesta integral.

[…]"

Por lo antes señalado, mediante Oficio No. CJPE/160/2021 de fecha 26 del mes de abril del año 2021, el Lic. Alberto Llerenas Vázquez, Director Jurídico de Contratos y Procedimientos Administrativos, realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, dentro de la cual describe las acciones realizadas, mismas que para mejor proveer, se adjunta al presente, ***Acta de Hechos*** *firmada ante dos testigos.*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por lo anterior es necesario llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 145 de la Ley de Transparencia en el Estado, en donde el Comité de Transparencia, emita una resolución que contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo que llevó a determinar que la información correspondiente a: ***"5. Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuáles y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una." (SIC),*** *es inexistente dicha información reseñada en el acta de hechos que antecede, y que se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*

Asimismo, se informa al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se obtuvo la información requerida, por lo cual le comunico y acredito mediante documentos probatorios, mismos que anexo al presente documento, la inexistencia de dicha información, mediante una Acta de Hechos.

[…]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral tanto de la solicitud y como de la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN PNT/129/2020, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN PNT/129/2020, el peticionario requiere conocer información relacionada con ***"5.Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuales y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una.(sic)".***

No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma**; situación anterior que, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, hace constar a través del acta de hechos de fecha 26 (veintiséis) de abril del año 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

A C T A D E H E C H O S

"En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 10:30 horas del día 26 (veintiséis) de abril del año 2021, en la oficina que ocupa la Dirección Jurídica de Contratos y

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

*Procedimientos Administrativos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en la Calle Olivo Negro, S/N, Colonia los Olivos, esq. Av. Constitución, de la cuidad de Colima, Colima, C.P. 28017; encontrándonos presentes el que suscribe, C. Lic. Alberto Llerenas Vázquez, Director Jurídico de Contratos y Procedimientos Administrativos de esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y como testigos la Lic. María Vanessa Flores Llerenas, Jefa del Departamento de Contratos y el Lic. Erick Isair Castell Ortiz, Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos; con la finalidad de iniciar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de trámite, concentración e históricos, así como electrónicos de ésta Unidad Administrativa, de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el número de folio 00240320, la cual se atiende al numeral 5., a saber el siguiente: "Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuáles y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una." **(SIC)**; por lo que, se hace constar que después de haber analizado toda la información y documentación solicitada, aún y cuando no se tiene la certeza de que la misma esté en poder de esta unidad administrativa, el suscrito en compañía de los testigos referidos en supra líneas, llevó a cabo la inspección física del archivo material, así como la inspección ocular del archivo digital, y como resultado que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de trámite, concentración e históricos, así como electrónicos de esta Unidad Administrativa, **misma que manifiesta haber agotado todos los medios para su localización**; determinándose que la información y/o documentación referida en el numeral 5. de la solicitud de información que nos ocupa, no se localizó registro alguno que contenga las especificaciones sobre la misma, por ende no habiendo más hechos que agregar y concluido el desahogo de las manifestaciones hechas, siendo las 18:00 horas del mismo día en que se actúa, se determina que al no localizar la información que satisfaga o contenga lo requerido por el peticionario, lo conducente **es declarar LA INEXISTENCIA de la misma, atendiendo a lo mandatado por los artículos 9, 53 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima,** por lo que se da por terminado el levantamiento del acta de hechos y previa lectura de la misma, los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones firmando al margen y al calce para su constancia legal.(Sic)"*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: ***"5.Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuáles y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una.(sic)"*** se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en el acta de hechos que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, toda vez que, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida **por no existir en sus archivos, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.**

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

***"Artículo 54.-** Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia de la información consistente en:** ***"5.Se me informe si el poder ejecutivo es accionista en alguna empresa privada o pública, en caso de que la respuesta sea positiva, se me especifique de cual o de cuales y se me entregue copia simple del acta constitutiva de cada una.(sic)".***

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado a entregar por parte del Órgano Garante y es materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para los efectos a lo que haya lugar. -

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

- - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA,** Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,** Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ,** Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - - - - - - - - - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - - - - -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-024-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx